



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 25 de Octubre de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que la demanda Ejecutiva Singular, correspondió por reparto a este despacho. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1156
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00201-00

PROCESO: Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: SERVICOL JSYS S.A.S
Demandada: SANDRA PATRICIA MURILLO VALENZUELA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

SERVICOL JSYS S.A.S, identificada con NIT No. 900.813.798-2, representada por **SARA MARIA ROMERO ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.781.197, a través de apoderada judicial, instaura demanda Ejecutiva Singular, contra la señora **SANDRA PATRICIA MURILLO VALENZUELA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.943.174, con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero, contempladas en el acápite de las pretensiones del líbelo.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho evidencia que:

La demandada **SANDRA PATRICIA MURILLO VALENZUELA**, tienen su domicilio en la Carrera 64 Calle 14-64 bis 40 de esta Ciudad, ubicado en la **comuna 10**, motivo por el cual este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el **ACUERDO No. CSJVR16-149**, del 31 de agosto de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, el cual reza en el artículo 1° que:

(...) “ARTÍCULO 1°. Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.”

Además de lo anterior, el numeral 1 y el parágrafo del artículo 17, del Código General del Proceso a la letra dice:

“ARTÍCULO 17. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) ...

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Por lo expuesto el Juzgado,

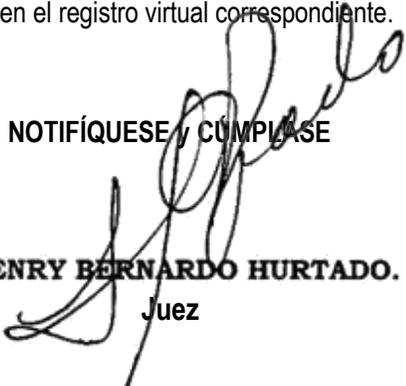
RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** de plano la demanda de la referencia, adelantada por **SERVICOL JSYS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.813.798-2, contra **SANDRA PATRICIA MURILLO VALENZUELA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.943.174, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Segundo: REMITASE el presente expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de la localidad, a fin de que el expediente le sea asignado al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA - VALLE**, a fin de que avoquen su conocimiento de acuerdo a su competencia.

Tercero: ANOTESE su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPIASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fe575b3997f9609f1b22237a101cba626e107483812e83ea0c0a836b15c6ec9

Documento generado en 25/10/2021 12:59:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>